

**DECRETO No. 828****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2023, por un monto de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00);
- II.** Que al Ministerio de Agricultura y Ganadería le corresponde el resguardo y la protección de la seguridad alimentaria y nutricional de la población en general, por lo que con el propósito de continuar con el acompañamiento de la recuperación económica de los productores afectados por la Tormenta Tropical Julia, se requiere de cobertura presupuestaria por un monto de DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), para proporcionar suministros agropecuarios y alimenticios a productores que resultaron perjudicados por dicho fenómeno natural;
- III.** Que de conformidad a lo que establece el Art. 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente la dirección de las finanzas públicas y sobre todo, conservar el equilibrio presupuestario, el Ministerio de Hacienda ha identificado asignaciones disponibles dentro de su presupuesto vigente de 2023 hasta por un monto de DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), que pueden utilizarse para poder financiar la necesidad antes relacionada;
- IV.** Que con el propósito que el Ramo de Agricultura y Ganadería pueda disponer de los recursos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población mediante el abastecimiento de suministros agropecuarios y alimentos, se hace necesario efectuar una modificación a la Ley de Presupuesto vigente de 2023, así: en la Sección - A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado III - Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 02 Economía Agropecuaria, Línea de Trabajo 02 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, incrementando las asignaciones del Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con el monto de DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), fuente de financiamiento de Fondo General y se disminuyen las asignaciones del presupuesto vigente del Ramo de Hacienda con el mismo monto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO,



se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Agricultura y Ganadería, según el detalle siguiente:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes	Total
02 Economía Agropecuaria		2,000,000	2,000,000	2,000,000
2023-4200-4-02-02-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	2,000,000	2,000,000	2,000,000
Total		2,000,000	2,000,000	2,000,000

- B) Los recursos que se incorporan en el Ramo de Agricultura y Ganadería por DOS MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000.00), serán tomados de las asignaciones disponibles del Presupuesto vigente de 2023 del Ramo de Hacienda.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.



JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 156
Tomo N° 440
Fecha: 24 de agosto de 2023

JAH/sr
04-09-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.